

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

FLORENCIA – CAUCA

CODIGO: 19-290-40-89-001

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022– 00007 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 032

Florencia (Cauca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El Doctor JAIRO ALEJANDRO FUENTES FUENTES, abogado titulado, obrando como apoderado judicial de la señora LILIANA ANDREA GOMEZ ORTEGA, propone demanda Ejecutiva de Alimentos en favor del menor JUNIOR ANDRES GOYES GOMEZ y en contra del señor LUIS EDWIN GOYES GOYES.

OBJETO A DECIDIR

Estudiada y revisada la demanda que antecede, al igual que sus anexos, estima el Juzgado que se ajusta a derecho; que el Despacho tiene competencia para su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y lugar de residencia del menor beneficiario de los alimentos; así mismo de los documentos consistentes en el acta de conciliación y acta de audiencia pública para conciliación, emana obligación a cargo del demandad con las características de ser clara, expresa y exigible, en las cuales el demandado se compromete a entregar a su hijo, dos (2) mudas de ropa al año completas y de primera calidad, una en junio y la otra en diciembre; educación lo haría cada año.

Se señala que el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante...”

De lo anterior, el despacho encuentra que los documentos allegados como título para el cobro, prestan mérito ejecutivo y de los mismos emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en la entrega de unas mudas de ropa que adeuda y educación; por lo tanto, se libraré mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo introductor, por las que se han causado desde la presentación de la demanda hasta la fecha del presente proveído.

De otro lado, se presenta en escrito separado de la demanda principal, las siguientes medidas cautelares:

EMBARGO Y RETENCION de todos los conceptos que constituyan SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES y/o COMPENSACIÓN, DEVENGADOS o por DEVENGAR,

hasta un monto equivalente al (50%) CINCUENTA POR CIENTO, que reciba el señor LUIS EDWIN GOYES GOYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.217.628, como miembro de la fuerza pública, de la Policía Nacional.

- Embargo y la retención de las sumas de dinero existentes o futuras depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros a nivel nacional.

BANCO BBVA, BANCO POPULAR.

- Embargo y secuestro de otros bienes muebles, tales como vehículos automotores, registrados a nombre del demandado.

No se accede a la petición de embargo y secuestro de otros bienes muebles, tales como vehículos automotores registrados a nombre del demandado, esta medida no está solicitada como lo preceptúa el artículo 593 numeral 1º del C.G.P., en el entendido de que para su registro se requiere datos precisos de los bienes objeto de la inscripción.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto y librar mandamiento de pago en favor del menor JUNIOR ANDRES GOYES GOMEZ, representado por la señora LILIANA ANDREA GOMEZ ORTEGA y en contra de LUIS EDWIN GOYES GOYES, por los siguientes valores:

A - Por la suma de cuatro millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos (\$4.199.404.00) por concepto de vestido para su hijo, descritos así:

Por cuatrocientos dieciocho mil pesos (\$418.000.00), correspondiente a los meses de junio y diciembre del año 2014.

Por cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos (\$447.688.00), correspondiente a los meses de junio y diciembre del año 2015.

Por cuatrocientos setenta y nueve mil veintiséis pesos (\$479.026.00), correspondiente a los meses de junio y diciembre del año 2016.

Por quinientos siete mil doscientos ochenta y nueve pesos (\$507.289.00), correspondiente a los meses de junio y diciembre del año 2017.

Por quinientos treinta y siete mil setecientos veintiséis pesos (\$537.726.00), correspondiente a los meses de junio y diciembre del año 2018.

Por quinientos sesenta y nueve mil novecientos noventa pesos (\$569.990.00), correspondiente a los meses de junio y diciembre del año 2019.

Por quinientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos (\$589.939.00), correspondiente a los meses de junio y diciembre del año 2020.

Por seiscientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos (\$649.346.00), correspondiente a los meses de junio y diciembre del año 2021.

B - Por la suma de un millón cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$1.049.851.00) por concepto de educación anual para su hijo, descritos así:

Por ciento cuatro mil seiscientos pesos (\$104.600.00), correspondiente al año 2014.

Por ciento once mil novecientos veintidós pesos (\$111.922.00), correspondiente al año 2015.

Por ciento diez y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$119.757.00), correspondiente al año 2016.

Por ciento veinte seis mil ochocientos veintidós pesos (\$126.822.00), correspondiente al año 2017.

Por ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$134.432.00), correspondiente al año 2018.

Por ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$142.485.00), correspondiente al año 2019.

Por ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (\$147.485.00), correspondiente al año 2020.

Por ciento sesenta y dos mil trescientos treinta y siete pesos (\$162.337.00), correspondiente al año 2021.

SEGUNDO: DESELE a la demanda el trámite previsto para los procesos de ejecución, regulados en los artículos 422 y siguientes del Código General de Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020. Se le advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 de la misma obra, cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 C.G.P.). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda, al correo del demandado **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. El servicio postal autorizado estará a cargo de la parte interesada, quien deberá aportar el recibo de pago del arancel judicial para surtir el trámite de la notificación.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO hasta la suma de diez millones seiscientos mil pesos \$10.600.000.00 (Art. 599 numeral 3º del C.G.P.), del salario que devenga el demandado como miembro de la Policía Nacional hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad, informando al pagador de dicha entidad o a la Dirección de Talento Humano.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero existentes o futuras depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor LUIS EDWIN GOYES GOYES, en el BANCO BBVA y BANCO POPULAR, hasta la suma de diez millones seiscientos mil pesos \$10.600.000.00.

SEXTO: IMPEDIR la salida del país del ejecutado hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Oficiese ante las autoridades que corresponda, entre ellas ante la Unidad Administrativa de Migración de Colombia.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Doctor JAIRO ALEJANDRO FUENTES FUENTES, para que intervenga en el curso de este proceso, en representación de la parte demandante y en la forma y términos del poder que se le ha conferido,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62e6ea013388368525cae2377cd1d17e0cc1f186bd1a47346cc40f48fd7ebfc2

Documento generado en 24/03/2022 03:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**